

CTN 162 – Gestión Forestal Sostenible PROCEDIMIENTO RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	Fecha aprobación: 13.10.2020
---	--

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

INDICE

1. INFORMACIÓN GENERAL - ÁMBITO
2. ÓRGANO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
3. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1. Información General – Ámbito

1.1 Este procedimiento define la formación y operatividad del Órgano de Resolución de Conflictos (ORC) relativos a la Normalización de la Gestión Forestal Sostenible de ámbito nacional realizada en el Comité Técnico de Normalización 162. Este ORC deberá resolver aquellos asuntos sobre los que no se ha alcanzado el consenso en el seno del Comité, así como las reclamaciones y quejas recibidas de las partes interesadas.

2. Órgano de Resolución de Conflictos - ORC

2.1 El ORC se constituye como un Subcomité, siendo la Secretaría la misma que la del CTN, y estará compuesto por:

- Presidente
- Representante de cada uno de los siguientes grupos de miembros del CTN 162:
 - o Administración pública
 - o Propietarios forestales
 - o Industria forestal
 - o Universidad, centros de investigación o colegios profesionales
 - o Otros grupos de interés, como consumidores, sindicatos o grupos ambientalistas
- Secretaría
- Representante del Organismo Nacional de Normalización, UNE, sólo con carácter de observador.

2.2 En una reunión plenaria del CTN, el Comité deberá decidir la presidencia y la composición nominal del ORC y solo podrá modificarse por nuevo acuerdo del CTN.

CTN 162 – Gestión Forestal Sostenible PROCEDIMIENTO RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	Fecha aprobación: 13.10.2020
---	--

3. Procedimiento de Resolución de Conflictos - PRC

3.1 Cuando no se haya alcanzado el consenso en el seno del CTN, el presidente del Comité será el responsable del traslado del asunto en disputa al ORC. El ORC resolverá sobre el caso en cuestión tratando de alcanzar un punto de encuentro entre las posturas de las partes en conflicto.

3.2 Las reclamaciones o quejas fundamentadas deberán remitirse a la Secretaría del Comité (secretariaCTN162@pefc.es) y deberán incluir toda aquella documentación informativa sobre el caso específico.

3.3 Cuando se reciba una reclamación o queja fundamentada, el ORC deberá:

1. Facilitar un acuse de recibo a la persona física o jurídica que realiza la reclamación (Secretaría).
2. Reunir y verificar toda la información necesaria para validar la queja.
3. De manera imparcial y objetiva evaluar el asunto objeto de la queja, y tomar una decisión sobre el mismo.
4. Comunicar formalmente al demandante la decisión sobre la reclamación y el proceso de tramitación de ésta.

3.4 El desarrollo de las reuniones y demás aspectos de funcionamiento se regirán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de los Comités Técnicos de Normalización. La decisión del ORC, que se comunicará al CTN, a las partes en conflicto y/o al demandante, tendrá carácter vinculante y pone fin al proceso de resolución del conflicto.